

POLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
8480033888

PÓLIZA No: 848 -64 - 994000000074 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: **SEAS DIRECTA LICITACIONES-MUNIC MEDELLIN** COD. AGE: 848 RAMO: 64 PAP:

DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	
02	12	2021	30	11	2021	23:59	31	07	2022	23:59	243	06	12	2021
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA			VIGENCIA DESDE			VIGENCIA HASTA			FECHA DE IMPRESIÓN		
						A LAS			A LAS			DIAS		

MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL** TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION**

DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA
30	11	2021	23:59	31	07	2022	23:59	243				
VIGENCIA DEL ANEXO				VIGENCIA HASTA								
A LAS				A LAS								

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MUNICIPIO DE MEDELLIN** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.905.211-1**

DIRECCIÓN: **CALLE 44 NO 52 - 165 PISO 7 OF 708** CIUDAD: **MEDELLÍN, ANTIOQUIA** TELÉFONO: **6044444144**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **MUNICIPIO DE MEDELLIN** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.905.211-1**

DIRECCIÓN: **CENTRO ADMINISTRATIVO LA ALPUJARRA** CIUDAD: TELÉFONO: **6044444144**

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE MEDELLIN** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.905.211-1**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 1	ACTIVIDAD: ENTIDAD OFICIAL	
AFIANZADO : MUNICIPIO DE MEDELLIN		
AMPAROS	SUMA ASEGURADA	SUBLIMITE
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	600,000,000.00	
FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL		600,000,000.00
RENDICION DE CUENTAS		600,000,000.00
RECONSTRUCCION DE CUENTAS		600,000,000.00
BENEFICIARIOS NIT 890905211 - MUNICIPIO DE MEDELLIN		

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ****600,000,000.00	VALOR PRIMA: \$ *****19,972,603	GASTOS EXPEDICION: \$ *****0.00	IVA: \$ ****3,794,795	TOTAL A PAGAR: \$ *****23,767,397
---	------------------------------------	------------------------------------	--------------------------	--------------------------------------

INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO	
NOMBRE CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE S	CLAVE 491	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA COLPATRIA MAPFRE
			%PART 30.00 30.00
		VALOR ASEGURADO	

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR (415)7701861000019(8020)00000000007000848003388 **FIRMA TOMADOR**

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS DIRECTA LICITACIONES-MUNIC MEDELLIN COD. AGENCIA: 848 RAMO: 64 No PÓLIZA: 994000000074 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:	MUNICIPIO DE MEDELLIN	IDENTIFICACIÓN:	NIT	890.905.211-1
ASEGURADO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN	IDENTIFICACIÓN:	NIT	890.905.211-1
BENEFICIARIO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN	IDENTIFICACIÓN:	NIT	890.905.211-1

TEXTO DE LA POLIZA

SEGURO DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES ESTATALES
Selección abreviada menor cuantía 9014332 Adquirir pólizas de seguros.

TOMADOR: MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS
ASEGURADO: MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS
BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

VIGENCIA:

DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2021
HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE JULIO DE 2022

1. OBJETO DEL SEGURO: Manejo - apropiación indebida de dinero y otros bienes. Amparar al Municipio de Medellín y sus entidades descentralizadas, contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y bienes, causados por los empleados en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, por actos que se tipifiquen como delitos contra la Administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, de acuerdo con la resolución 014249 del 15 de mayo de 1992, aprobada por la contraloría general de la república y demás normas concordantes.

2. CONDICIONES OBLIGATORIAS:

2.1. Todas las cláusulas que otorgan coberturas de gastos adicionales operan sin aplicación de deducibles para todas las coberturas y cláusulas que contemplen sublímites se entenderá que el límite señalado corresponde a un periodo de un año.

2.2. Si la vigencia contratada es superior a un año, este sublímite se renueva automáticamente en el mismo monto para el siguiente año o para la vigencia restante cuando esta sea menor a la anualidad.

2.3. La presente póliza también se extiende a amparar la función de tesorería o pagaduría de los fondos de servicios educativos de los establecimientos educativos de conformidad con lo previsto en el decreto 4791 de 2008.

2.4. La presente póliza se complementa con el seguro de infidelidad y riesgos financieros, en cuanto al amparo de infidelidad de Empleados. Por tal razón, en caso de producirse un siniestro que llegare a estar amparado por ambas pólizas, se afectará el presente seguro de manejo hasta concurrencia del valor asegurado y el exceso de la pérdida bajo el seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros, sin que la aseguradora pueda invocar la coexistencia de seguros.

2.5. Modalidad : Ocurrencia

2.6. Con el hecho de presentar propuesta para el presente Seguro de manejo global, la aseguradora declara que conoce y acepta esta situación.

3. CARGOS ASEGURADOS: Municipio de Medellín: Planta de cargos

4. VALORES ASEGURADOS: Municipio de Medellín: \$600.000.000

5. AMPAROS OBLIGATORIOS:

5.1. Los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos y bienes del estado, causados por sus servidores públicos por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal.

5.2. El amparo se extiende a reconocer el valor de la rendición y reconstrucción de cuentas que se debe llevar a cabo en los casos de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

5.3. El costo de la rendición y reconstrucción de cuentas llevadas a cabo por funcionarios de la contraloría general de la república en los casos de abandono del cargo o fallecimiento del responsable de la rendición de cuentas, siempre y cuando el asegurado manifieste la imposibilidad de rendir dichas cuentas.

6. CLAUSULAS OBLIGATORIAS:

6.1. Amparo automático de cargos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro.

6.2. Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo cargo que por error u omisión no se haya informado al inicio del seguro por el asegurado

7. AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS CARGOS:

7.1. Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo cargo creado por el asegurado sin que ello requiera de aviso y sin que se genere cobro de prima adicional.

CLIENTE

POLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS DIRECTA LICITACIONES-MUNIC MEDELLIN COD. AGENCIA: 848 RAMO: 64 No PÓLIZA: 994000000074 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:	MUNICIPIO DE MEDELLIN	IDENTIFICACIÓN:	NIT	890.905.211-1
ASEGURADO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN	IDENTIFICACIÓN:	NIT	890.905.211-1
BENEFICIARIO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN	IDENTIFICACIÓN:	NIT	890.905.211-1

TEXTO DE LA POLIZA

8. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO:

8.1. Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término máximo de 90 días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.

9. ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN 60%:

9.1. Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia y cuantía, la compañía conviene en anticipar el 60% del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin.

9.2. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.

10. ARBITRAMIENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA:

10.1. El asegurado y la compañía convienen en someter a un tribunal de arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza.

10.2. El tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la ley, en el decreto 2279 de 1989 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado.

10.3. En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora.

11. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO Y LIMITACIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS GARANTÍAS:

11.1. No obstante, lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, se establece que, en el caso de siniestro, la aseguradora sólo podrá invocar la agravación del riesgo o el incumplimiento de garantías cuando exista relación de causalidad entre la agravación y/o el incumplimiento de una garantía y los hechos causantes del siniestro.

12. CLÁUSULA DE PROTECCIÓN BANCARIA:

12.1. Se cubre la pérdida en la cual el asegurado o cualquier banco comprendido dentro de la prueba de la pérdida, y en el cual el Asegurado tenga cuenta corriente o de ahorros, como sus respectivos intereses aparezcan, puede sustentar como debida.

12.2. Falsificación o adulteración de o en cualquier cheque o giro, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier documento similar de crédito, girado, ordenado o dirigido para pagar determinada suma de dinero, hecho o girado por o para el asegurado, o por o para una persona que obre en su nombre o representación, incluyendo:

12.2.1.1.1.1. Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre del asegurado, pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona.

12.2.1.1.1.2. Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción por el asegurado o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de este; que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró.

12.2.1.1.1.3. Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que, habiendo sido girado u ordenado por el asegurado, resultare endosado o cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquél a quien se debía hacer el pago.

12.3. Habrá cobertura para cualquiera de los endosos descritos anteriormente, siempre que pueda ser calificado como falsificación o adulteración de conformidad con las leyes pertinentes de la república de Colombia. Los facsímiles de firmas estampadas por medio de máquinas serán considerados como firmas autógrafas.

13. COBERTURA PARA DESCENTRALIZADOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES:

13.1. Queda entendido, convenido y aceptado que aquellas entidades descentralizadas, adscritas y/o vinculadas al Municipio de Medellín, que deseen incorporarse al programa de seguros del Municipio de Medellín, durante el transcurso de la vigencia 2020-2021, serán aseguradas bajo las siguientes condiciones:

13.1.1.1. Se expedirán pólizas nuevas e independientes de las del Municipio de Medellín.

13.1.1.2. Las vigencias de dichas pólizas iniciarán en la fecha en que la entidad descentralizada lo decida y tendrán como fecha de terminación que tenga el programa de seguros del Municipio de Medellín.

13.1.1.3. Las condiciones técnicas, amparos, cláusulas y deducibles, de estas nuevas pólizas serán, como mínimo, las mismas que tengan las pólizas del Municipio de Medellín. Adicionalmente se podrán incluir condiciones diferentes, cuando estas sean necesarias, dadas las características particulares de la entidad asegurada.

13.1.1.4. Los límites y sublímites asegurados de dichas pólizas no podrán ser desmejorados frente a las pólizas que las entidades descentralizadas traen contratadas y deberán corresponder a los riesgos de la entidad asegurada.

POLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS DIRECTA LICITACIONES-MUNIC MEDELLIN COD. AGENCIA: 848 RAMO: 64 No PÓLIZA: 994000000074 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:	MUNICIPIO DE MEDELLIN	IDENTIFICACIÓN:	NIT	890.905.211-1
ASEGURADO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN	IDENTIFICACIÓN:	NIT	890.905.211-1
BENEFICIARIO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN	IDENTIFICACIÓN:	NIT	890.905.211-1

TEXTO DE LA POLIZA

13.1.1.5. En cuanto a las tasas, de dichas pólizas, éstas nunca podrán exceder las tasas de las respectivas pólizas que tenga contratadas el Municipio de Medellín. En los casos en que la entidad descentralizada tenga tasas inferiores a las que trae el Municipio de Medellín, la aseguradora se compromete en otorgar, como mínimo, la misma tasa que trae la entidad.

14. CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES:

14.1. Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia.

15. CONOCIMIENTO DEL RIESGO:

15.1. La compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general las condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del código del comercio.

15.2. La compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.

16. COSTAS EN JUICIOS Y HONORARIOS PROFESIONALES:

16.1. Por medio de la presente cláusula la compañía indemnizará al asegurado las costas de los procesos judiciales y los honorarios de abogados, siempre y cuando sean justificados, razonables, causados y cancelados por el asegurado en la defensa de cualquier procedimiento legal o pleito en el cual sea demandado por el asegurado y con el que se pretenda demostrar su responsabilidad por cualquier reclamación o daño que pueda constituirse en una pérdida demostrada en que la compañía no está obligada a indemnizar ni a reconocer las costas y honorarios de abogados.

16.2. Sin embargo, si dicha reclamación es mayor que el monto del deducible, el asegurador asumirá el pago de las costas y honorarios en igual proporción en que haya asumido la pérdida.

16.3. El asegurador podrá, en caso de así determinarlo y de común acuerdo con el asegurado asumir la defensa en cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por el asegurador.

17. DEFINICIÓN DE FUNCIONARIO :

17.1. La expresión de FUNCIONARIO comprende a representante legal, delegados o encargados, servidores publicos, contratistas, trabajadores oficiales, cuya vinculación puede ser mediante pero no limitado a contrato de trabajo, contrato comercial y/o de servicios, contrato de aprendizaje, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución. Igualmente quedan amparados los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios, y a quienes sin serlo realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias, como estudiantes o visitantes especiales, con la previa y expresa autorización del asegurado.

17.2. Así mismo todas aquellas personas naturales y contratistas independientes que presten sus servicios en el establecimiento del asegurado, bajo cualquier título o contrato, y demás que requiera la entidad para su normal funcionamiento.

18. DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES: Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.

19. EMPLEADOS TEMPORALES: No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, por la presente cláusula se cubren las pérdidas que sufra el asegurado como consecuencia de cualquiera de los delitos que sean cometidos por empleados temporales, Estudiantes, Practicantes y Outsourcing mientras se encuentren ejerciendo sus funciones al servicio del asegurado.

20. ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES: Queda entendido, convenido y aceptado que, si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes inculpables a él y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del Riesgo.

21. GASTOS ADICIONALES: No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la compañía se obliga a Indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados.

21.2. Gastos adicionales por reconstrucción de archivos: No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para obtener, reemplazar o restaurar la Información de archivos, documentos y grabaciones pérdidas o daños a consecuencia de cualquiera de los eventos amparados por la póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados.

POLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS DIRECTA LICITACIONES-MUNIC MEDELLIN COD. AGENCIA: 848 RAMO: 64 No PÓLIZA: 994000000074 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:	MUNICIPIO DE MEDELLIN	IDENTIFICACIÓN:	NIT	890.905.211-1
ASEGURADO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN	IDENTIFICACIÓN:	NIT	890.905.211-1
BENEFICIARIO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN	IDENTIFICACIÓN:	NIT	890.905.211-1

TEXTO DE LA POLIZA

21.3. Gastos para demostrar el siniestro y su cuantía: No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida de los bienes que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza hasta el 100% de los gastos demostrados.

21.4. Gastos adicionales para pago de auditores, revisores, contadores y abogados:

21.4.1.1. No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de auditores, revisores, contadores y abogados para obtener y certificar:

21.4.1.1.1.1. Los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y

21.4.1.1.1.2. Cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza.

21.4.1.1.1.3. La compañía reconocerá hasta el 100% de los gastos demostrados por el asegurado.

22. MODIFICACIÓN A CARGOS:

22.1. Queda entendido, convenido y aceptado que, si durante la vigencia de la presente póliza se presenta cambio de denominaciones a cargos, se consideran automáticamente incorporados a la póliza.

22.2. Dichas reformas deberán ser notificadas a la compañía de seguros dentro de los 180 días siguientes a su innovación, con el fin de hacer los ajustes que se requieran.

23. MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO: Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

24. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

24.1. La indemnización será pagadera en dinero, o mediante la reposición de la cosa asegurada, a opción del Asegurado. Cuando la opción escogida por el asegurado sea el pago en dinero, el giro de este se efectuará al asegurado y/o a los contratistas y/o a los proveedores de bienes o servicios que designe el asegurado.

24.2. Si la opción escogida es la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, la aseguradora efectuará todos los trámites o negocios necesarios para realizar la indemnización a través de la reposición, reparación o reconstrucción escogida por el asegurado.

24.3. Pago del siniestro sin descontar del valor a indemnizar las prestaciones sociales del funcionario: Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora indemnizará las pérdidas objeto de cobertura, sin descontar del valor a indemnizar las prestaciones sociales del funcionario. En consecuencia, la aseguradora ejercerá el derecho de subrogación sobre el funcionario.

24.4. Pago del siniestro sin necesidad de fallo fiscal o penal: Queda entendido, convenido y aceptado que, la aseguradora indemnizará las pérdidas objeto de la respectiva cobertura sin requerir fallo fiscal o penal.

25. PÉRDIDAS A TRAVÉS DE SISTEMAS COMPUTARIZADOS: De acuerdo con las condiciones generales y particulares de la póliza se amparan las pérdidas y/o daños que se originen o sean ocasionados a través de sistemas computarizados.

26. PÉRDIDAS OCASIONADAS POR EMPLEADOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

26.1. No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, por la presente cláusula se cubren las pérdidas que sufra el asegurado como consecuencia de cualquiera de los delitos que sean cometidos por empleados de contratistas y subcontratistas mientras se encuentren ejerciendo sus funciones al servicio del asegurado.

26.2. Pérdidas ocasionadas por empleados de firma especializada incluyendo contratistas independientes y personas con contrato de prestación de servicios: No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, por la presente cláusula se cubren las pérdidas que sufra el asegurado como consecuencia de cualquiera de los delitos que sean cometidos por empleados de firma especializada, incluyendo contratistas independientes y personas con contrato de prestación de servicios, mientras se encuentren ejerciendo sus funciones al servicio del asegurado.

26.3. EMPLEADOS TEMPORALES: No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, por la presente cláusula se cubren las pérdidas que sufra el asegurado como consecuencia de cualquiera de los delitos que sean cometidos por empleados temporales, Estudiantes, Practicantes y Outsourcing mientras se encuentren ejerciendo sus funciones al servicio del asegurado.

27. PERDIDAS POR PERSONAL NO IDENTIFICADO: Cuando respecto de cualquier pérdida, el asegurado no pudiera determinar específicamente al funcionario (servidor publico , Contratista y trabajador oficial) o los empleados responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente siempre y cuando las pruebas presentadas permitan tener la certeza de que las pérdidas fueron causadas por uno o varios funcionarios de la entidad asegurada, a cualquier título (autor intelectual, Material o cómplice).

28 LOS FALTANTES DE INVENTARIO ESTARÁN AMPARADOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS ANTERIORMENTE.

POLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS DIRECTA LICITACIONES-MUNIC MEDELLIN COD. AGENCIA: 848 RAMO: 64 No PÓLIZA: 994000000074 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:	MUNICIPIO DE MEDELLIN	IDENTIFICACIÓN:	NIT	890.905.211-1
ASEGURADO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN	IDENTIFICACIÓN:	NIT	890.905.211-1
BENEFICIARIO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN	IDENTIFICACIÓN:	NIT	890.905.211-1

TEXTO DE LA POLIZA

29. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO:

29.1. Se entenderá restablecido automáticamente el valor asegurado, desde el momento del siniestro en que se afecte la presente póliza, en el importe de la indemnización pagada o reconocida por la compañía.

29.2. Dicho restablecimiento se efectuará hasta una (1) vez dentro de la vigencia de la póliza (indicar con o sin cobro de prima adicional, pues de lo contrario se entenderá que se otorga sin cobro de prima adicional).

30. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACIÓN Y/O NO PRORROGA:

30.1. El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La Compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito a la dirección del asegurado con mínimo 120 días de anticipación, y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la ley 35 de 1993.

30.2. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, es decir, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.

30.3. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

30.4. De la misma manera, la compañía se obliga a avisar su decisión de no renovar o prorrogar este contrato de seguros con mínimo 150 días de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al asegurado.

31. CLAUSULAS ADICIONALES:

31.1. Concurrencia de deducibles en coexistencia de coberturas: Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de presentarse un siniestro amparado por este seguro y por el seguro de infidelidad y riesgos financieros, se liquidará e indemnizará la pérdida aplicando únicamente el menor deducible de los dos seguros contratados.

32. CLÁUSULAS DE GARANTÍA:

32.1. Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que el proponente acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas.

32.2. Cobertura para descentralizados en igualdad de condiciones

32.2.1.1. Queda entendido, convenido y aceptado que aquellas entidades descentralizadas, adscritas y/o vinculadas al Municipio de Medellín que deseen incorporarse al programa de seguros del Municipio de Medellín, durante el transcurso de la vigencia 2020- 2021, serán aseguradas bajo las siguientes condiciones:

32.2.1.1.1.1. Se expedirán pólizas nuevas e independientes de las del Municipio de Medellín.

32.2.1.1.1.2. Las vigencias de dichas pólizas iniciarán en la fecha en que la entidad descentralizada lo decida y tendrán como fecha de terminación que tenga el programa de seguros del Municipio de Medellín

32.2.1.1.1.3. Las condiciones técnicas, amparos, cláusulas y deducibles, de estas nuevas pólizas serán, como mínimo, las mismas que tengan las pólizas del Municipio de Medellín. Adicionalmente se podrán incluir condiciones diferentes, cuando estas sean necesarias, dadas las características particulares de la entidad asegurada.

32.2.1.1.1.4. Los límites y sublímites asegurados de dichas pólizas no podrán ser desmejorados frente a las pólizas que las entidades descentralizadas traen contratadas y deberán corresponder a los riesgos de la entidad asegurada.

32.2.1.1.1.5. En cuanto a las tasas de dichas pólizas, éstas nunca podrán exceder las tasas de las respectivas pólizas que tenga contratadas el Municipio de Medellín. En los casos en que la entidad descentralizada tenga tasas inferiores a las que trae el Municipio de Medellín, la aseguradora se compromete en otorgar, como mínimo, la misma tasa que trae la entidad.

33. Queda expresamente acordada y convenido, que si en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS hay lugar a interpretación diferente por las partes del contrato de seguro, se aplicara la condición mas favorable al asegurado.

Las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS de los contratos serán interpretadas de la manera más favorable al asegurado. En caso de duda, prevalecerán las cláusulas más favorables al asegurado sobre aquellas que no lo sean.

34. DEDUCIBLES: SIN DEDUCIBLE.

EXCLUSIÓN - ENFERMEDAD TRANSMISIBLE

Esta Póliza no aplica a: Enfermedad Transmisible Lesión Personal o Daño Material surgido de una transmisión real o presunta de una enfermedad transmisible, incluyendo, pero sin limitarse al Nuevo Coronavirus en cualquier forma de cualquier origen. Esta exclusión aplica aun si los reclamos contra cualquier asegurado alegan negligencia u otra conducta indebida en:

POLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS DIRECTA LICITACIONES-MUNIC MEDELLIN COD. AGENCIA: 848 RAMO: 64 No PÓLIZA: 994000000074 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:	MUNICIPIO DE MEDELLIN	IDENTIFICACIÓN:	NIT	890.905.211-1
ASEGURADO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN	IDENTIFICACIÓN:	NIT	890.905.211-1
BENEFICIARIO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN	IDENTIFICACIÓN:	NIT	890.905.211-1

TEXTO DE LA POLIZA

a. La supervisión, contratación, empleo, entrenamiento o monitoreo de otros que puedan estar infectados y propagar una enfermedad transmisible;

b. Las pruebas para una enfermedad transmisible;

c. Falla en prevenir la propagación de la enfermedad; o

d. Falla en el reporte de la enfermedad a las autoridades;

e. La aplicación de cualquier ley u orden la cual el asegurado estaba legalmente obligado a cumplir antes o en cualquier momento de la propagación real de la Enfermedad Transmisible.

Esta Póliza excluye también cualquier responsabilidad, gasto de cualquier tipo, daños, demandas, reclamos o pérdidas,

(i) surgidos directa o indirectamente de cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo

(ii) directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de alguna manera relacionada a cualquier brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo

(iii) causados directa o indirectamente por la imposición de cuarentena o restricción en el movimiento de gente o animales, por cualquier ente o agencia nacional o internacional en relación con un brote del Nuevo Coronavirus (Covid- 19) o cualquier variación mutante del mismo.

(iv) causados directa o indirectamente por un aviso o advertencia de viaje emitida por un ente o agencia nacional o internacional de cualquier tipo en relación con un brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o una variación mutante del mismo y respecto a (ii) y (iv) cualquier temor o amenaza del mismo (ya sea real o percibida).

Para los propósitos de esta exclusión Enfermedad Transmisible significa: Una enfermedad que se propaga de una persona a otra ya sea por transmisión directa o indirecta de una bacteria o virus entre el portador y la persona infectada, o a través de un vector, tal como comida contaminada por el portador y consumido por la persona infectada.